



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
1 de febrero de 2019
Español
Original: árabe

Grupo de Examen de la Aplicación
Décimo período de sesiones
Viena, 27 a 29 de mayo de 2019
Tema 2 del programa provisional*
**Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Marruecos.	2

* CAC/COSP/IRG/2019/1.



II. Resumen

Marruecos

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Marruecos en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Marruecos es una monarquía constitucional, democrática, parlamentaria y social.

En el preámbulo de la nueva Constitución, aprobada el 1 de julio de 2011, se reconoce el principio de la primacía de los tratados internacionales debidamente ratificados sobre la legislación nacional.

Marruecos firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y la ratificó el 9 de mayo de 2007.

En el primer año del primer ciclo de examen se examinó la aplicación por parte de Marruecos de los capítulos III y IV de la Convención. El resumen de ese examen se publicó en 2012 (véase [CAC/COSP/IRG/II/1/1/Add.7](#)).

Algunos de los principales instrumentos jurídicos para la aplicación de los capítulos II y V de la Convención son: la Constitución; la Ley núm.113-12 de 2015, por la que se crea la Autoridad Nacional de Integridad y de Prevención y Lucha contra la Corrupción; la estrategia nacional de lucha contra la corrupción de 2015; las disposiciones legales relativas a la declaración obligatoria de bienes; el Decreto núm. 2-12-349, de 20 de marzo de 2013, sobre la contratación pública (Decreto de 2013); el Código de Procedimiento Penal, y la Ley núm. 43-05 (Ley contra el Blanqueo de Dinero).

Las principales instituciones encargadas de prevenir y combatir los delitos enunciados en la Convención son: la Autoridad Nacional de Integridad y de Prevención y Lucha contra la Corrupción (que aún no había comenzado su labor en el momento de la visita al país), la Unidad de Inteligencia Financiera y el Banco Central de Marruecos.

En el presente documento se resume el examen del país realizado en el primer año del segundo ciclo de examen.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

Se aprobó una estrategia nacional intersectorial de lucha contra la corrupción para el período comprendido entre 2015 y 2025. La estrategia sustituyó al programa de acción para prevenir y reprimir la corrupción, y su supervisión correrá a cargo de la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción (si bien en el momento de la visita aún no se había emitido el decreto por el que se establecería la Comisión¹).

La Autoridad Central de Prevención de la Corrupción, predecesora de la Autoridad Nacional de Integridad y de Prevención y Lucha contra la Corrupción, había llevado a cabo campañas de capacitación y sensibilización sobre la prevención de la corrupción. Adoptó un enfoque sectorial, centrado principalmente en los sectores del transporte y la salud.

Marruecos ha sido objeto de evaluaciones internacionales. En particular, se sometió voluntariamente a la evaluación del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) en 2014. Estaba previsto examinar su aplicación de las recomendaciones resultantes de ese proceso en 2017.

¹ El decreto se publicó en el *Boletín Oficial* después de la visita, el 6 de noviembre de 2017.

Marruecos ha realizado encuestas de diagnóstico de la corrupción, evaluaciones de los sistemas jurídicos e institucionales pertinentes y exámenes de los riesgos.

El país también participa activamente en programas y proyectos internacionales de prevención de la corrupción, en particular, en las actividades del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), el Consejo de Europa y la Red Árabe de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Integridad (ACINET).

La Autoridad Central de Prevención de la Corrupción se estableció el 23 de marzo de 2007 mediante el Decreto núm. 2-5-1228. Su mandato principal consistía en evaluar el riesgo de corrupción, crear conciencia pública sobre el tema y sugerir al Gobierno directrices generales de política contra la corrupción. Gracias a su labor se aprobó la estrategia nacional de lucha contra la corrupción. Con la reforma de la Constitución, en 2011, la Autoridad adquirió estatus constitucional y pasó a ser la Autoridad Nacional de Integridad y de Prevención y Lucha contra la Corrupción (artículos 36 y 167 de la Constitución). Sin embargo, en el momento de la visita el nuevo órgano aún no estaba en funcionamiento y seguían pendientes las cuestiones del nombramiento de sus miembros, su traslado y la conclusión de su labor.

De conformidad con la Constitución y con la Ley núm. 113-12, la Autoridad goza de un alto grado de autonomía, especialmente en el plano financiero. En virtud de la Ley, la Autoridad se financia con cargo al presupuesto nacional (art. 31). No obstante, la Ley no prevé la capacitación sistemática de su personal.

Marruecos informó al Secretario General del nombre y la dirección de la Autoridad Central de Prevención de la Corrupción. Se le ha recordado que debe actualizar esa información y proporcionar los datos de contacto del nuevo órgano.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La Constitución establece en su artículo 31 el principio de la igualdad de acceso a un cargo público en función de los méritos. Con arreglo a la Ley Orgánica núm. 02-12 sobre nombramientos para ocupar cargos de categoría superior, las normas sobre nombramiento se basan en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, integridad y probidad.

Con el fin de garantizar la transparencia y la igualdad de acceso a cargos públicos, se ha creado un sitio web que ofrece un servicio de ventanilla única para la presentación de candidaturas a todos esos cargos (www.emploi-public.ma). Además, existe un sistema de empleo por concurso en la administración pública, y las personas que se presentan a un ascenso deben aprobar un examen oral basado en sus competencias. La Autoridad Nacional de Integridad y de Prevención y Lucha contra la Corrupción está representada en varios comités de selección.

En el artículo 21 del Estatuto General de la Administración Pública está consagrado el principio del alto nivel moral del funcionariado público. No obstante, durante el primer ciclo de examen se recomendó a Marruecos que velara por que las personas condenadas por delitos establecidos de conformidad con la Convención no pudieran ejercer cargos públicos después de su condena.

Los funcionarios gubernamentales reciben un trato equitativo, acorde con su categoría y su departamento. De conformidad con la Ley núm. 133-12, la persona al cargo de la jefatura de la Autoridad Nacional de Integridad y de Prevención y Lucha contra la Corrupción es nombrada por un período de cinco años, renovable una sola vez (art. 14).

Se organizan sesiones de formación sobre ética y lucha contra la corrupción para un gran número de miembros del funcionariado público, especialmente en el ámbito de la educación, la policía y la Gendarmería Real.

Por ley, las personas condenadas por corrupción no pueden presentar su candidatura a las elecciones generales (artículo 7, párrafo 2, de la Ley Orgánica núm. 57-11) ni pueden presentar su candidatura a cargos en instituciones regionales (artículo 4; artículo 6, párrafo 3, y artículos 65 a 68 de la Ley Orgánica núm. 59-11) o nacionales (artículo 6 de la Ley Orgánica núm. 27-11 y artículo 7 de la Ley Orgánica núm. 28-11).

La financiación de los partidos políticos y de las coaliciones de partidos se rige por la Ley Orgánica núm. 29-11 sobre partidos políticos, modificada por la Ley Orgánica núm. 21-16, de 10 de agosto de 2016. La mayor parte de la financiación proviene de subvenciones estatales. Se aplica un límite máximo de 300.000 dirhams marroquíes (unos 30.000 dólares) a las contribuciones de fuentes privadas (art. 31). La financiación extranjera de los partidos políticos está prohibida (art. 39). No existe un sistema de verificación que permita asegurarse de que una misma persona no haya dividido una contribución utilizando una o más personas jurídicas como fachada.

El principio de la incompatibilidad de los cargos públicos con el empleo privado y los límites al ejercicio de múltiples cargos están consagrados en la Constitución (arts. 62 y 63). Es delito que los funcionarios públicos obtengan beneficios ilícitos por conducto de su cargo y durante un período determinado después de dejar el cargo (artículos 245 y 246 del Código Penal). En el momento de la visita se estaba adoptando legislación destinada a ampliar la definición del concepto de conflicto de intereses. También se estaba implantando un procedimiento obligatorio de presentación de informes y un sistema de sanciones conexas.

Se está redactando una carta de la función pública, de conformidad con el artículo 157 de la Constitución y con el asesoramiento de expertos del Consejo de Europa.

Entretanto, se han elaborado códigos de conducta sectoriales en los que se codifican sanciones por incumplirlos de conformidad con las disposiciones del Estatuto General de la Administración Pública. En el momento de la visita, el propio Estatuto se estaba revisando con miras a incluir en él disposiciones sobre normas de conducta.

Se han habilitado varias vías para denunciar delitos relacionados con la corrupción, entre ellas, la plataforma Stop Corruption y una línea telefónica gratuita para llamadas anónimas. Si bien los funcionarios públicos pueden utilizar esa línea telefónica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal, deben denunciar primero toda actividad delictiva de la que tengan conocimiento directamente al Fiscal General del Estado. En el momento de la visita se estaba redactando un decreto para mejorar los procedimientos de tramitación de las denuncias presentadas por el funcionariado² y crear estructuras especializadas en los distintos ministerios a tal fin. Con todo, parece que el decreto no garantizará la plena protección de los denunciantes de irregularidades.

Es obligatorio que los integrantes del Gobierno, el funcionariado público de determinadas categorías, los jueces y los titulares de cargos públicos elegidos realicen una declaración de bienes al asumir sus funciones y, posteriormente, cada tres años. Esa obligación se aplica a los funcionarios en cuestión y a sus hijos menores de edad únicamente, pero no a sus cónyuges (véase, por ejemplo, el artículo 2 del Dahir núm. 1-08-72). La obligación no se aplica a otros beneficios, pero sí a todos los activos transferidos a las personas en cuestión. Además, la obligación no es aplicable a los activos que se poseen en el extranjero. Las declaraciones de los funcionarios públicos se realizan ante la Oficina Superior de Auditoría, y las de los jueces, ante el Consejo Superior de la Magistratura. En caso de incumplimiento de la obligación de declarar, o si la declaración es falsa, se notifica al Fiscal General del Estado con el fin de iniciar un proceso penal (artículo 2, párrafos 10 y 11, del Dahir). No obstante, es imposible verificar las declaraciones debido a su gran número.

² El decreto sobre los procedimientos para el tratamiento de las denuncias, observaciones y sugerencias se emitió después de la visita y se publicó en el *Boletín Oficial* el 29 de junio de 2017.

El principio de la independencia del poder judicial está establecido en la Constitución (art. 107). De conformidad con la Ley Orgánica núm. 106-13 (art. 3) sobre los estatutos del poder judicial, este es un órgano único integrado por jueces y fiscales.

Los nombramientos al poder judicial se realizan por concurso. Una vez nombrados, los jueces se someten a una evaluación anual. Pueden ser llevados ante el Consejo Superior de la Magistratura por cualquier acto que comprometa su honor, integridad o imparcialidad. En tales casos, el Consejo podrá imponer sanciones disciplinarias, incluida la suspensión.

Las partes que participen en un proceso judicial pueden requerir la recusación de un juez si el caso afecta a los miembros de la familia o a los parientes del juez. El juez también puede recusarse a sí mismo. La Sala Penal del Tribunal de Casación puede trasladar una causa de un tribunal a otro del mismo nivel si existe una duda razonable (artículo 44 del Código de Procedimiento Penal).

Los jueces se rigen por un código de conducta, cuya transgresión es punible con arreglo al estatuto del poder judicial (art. 44), y no pueden dedicarse a otras actividades profesionales (art. 47). El Instituto Judicial Superior imparte formación a los jueces en materia de ética y conducta.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

De conformidad con el Decreto núm. 2-12-349 sobre la contratación pública, de 20 de marzo de 2013, los procedimientos de contratación de obras públicas no están centralizados.

Marruecos ha creado un portal web sobre contratación pública. Según el Decreto mencionado, el anuncio de una convocatoria a licitación debe publicarse en el portal y en dos periódicos nacionales al menos con 21 días de antelación a la fecha fijada para la apertura de la licitación (art. 20). El plazo podrá prorrogarse en función del costo estimado o la complejidad de los servicios que deban prestarse.

En el artículo 18 del Decreto se establecen criterios objetivos acerca de la admisibilidad de las ofertas y la adjudicación de los contratos.

La Comisión Nacional de Contratación Pública se creó en virtud del Decreto núm. 2-14-867, de 21 de septiembre de 2015.

Con arreglo al Decreto de 2013, los licitantes que consideren que han sido tratados injustamente en el proceso de licitación pueden apelar directamente a la autoridad contratante (art. 169) o a la Comisión (art. 170). Además, cualquier persona puede presentar directamente una demanda si se han agotado los procedimientos correctivos internos o se ha demostrado que han sido insatisfactorios.

Las personas convocadas a participar en una licitación deberán abstenerse de hacerlo cuando tengan un interés en el asunto, ya sea personalmente o a través de un intermediario con otro licitante (art. 168).

Sin embargo, aún no se ha establecido el procedimiento para que esas personas puedan declarar que tienen un interés en esa licitación.

El presupuesto nacional se aprueba, y su ejecución se supervisa, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica núm. 130-13 (Ley de Finanzas). La presentación oportuna de informes sobre los gastos e ingresos por parte de los funcionarios autorizados y los contadores públicos está regulada por la Ley y Decreto núm. 2-15-426 sobre la preparación y ejecución de los presupuestos. También se han establecido disposiciones sobre auditorías previas y posteriores, con arreglo a las cuales cada ministerio cuenta con una inspectoría general de auditoría interna que también se encarga del análisis y la gestión de los riesgos.

Marruecos dispone de un sistema integrado de información para la gestión de los gastos y los recursos y para el mantenimiento de comprobantes. Los delitos relacionados con la falsificación de documentos contables se tratan en la Ley de Oficinas de Auditoría. Con arreglo a la Ley núm. 61-99 sobre la responsabilidad de los funcionarios autorizadores, supervisores y contadores públicos, la Oficina Superior de Auditoría puede imponer sanciones pecuniarias y disciplinarias, incluida la destitución (art. 8). Los funcionarios también pueden ser objeto de enjuiciamiento penal.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

El principio de la libertad de información de la administración pública está consagrado en la Constitución (art. 27). En el momento de la visita todavía estaba en proceso de aprobación un proyecto de ley sobre la libertad de información. A fin de simplificar el acceso a la información se había creado un conjunto de portales web.

La Autoridad Central de Prevención de la Corrupción, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Oficina Superior de Auditoría y los órganos de supervisión publican sus informes en sus respectivos sitios web.

En la Constitución también se establecen el principio de la participación de la sociedad (arts. 12, 13, 14, 15 y 139), el derecho a presentar peticiones a las autoridades públicas (art. 15), la libertad de asociación (art. 29) y la libertad de prensa (art. 28).

En la adopción de la estrategia nacional de lucha contra la corrupción participaron agentes no gubernamentales, entre ellos, la sociedad civil y el sector privado. Algunas organizaciones de la sociedad civil están representadas en la Autoridad Central de Prevención de la Corrupción, pero no está claro si también estarán representadas en la futura Autoridad Nacional de Integridad y de Prevención y Lucha contra la Corrupción.

La libertad de prensa está consagrada en la Ley núm. 88-13 sobre la prensa y las publicaciones.

Cuando creó su portal web Stop Corruption, la Autoridad celebró numerosas conferencias y seminarios para dar a conocer su mandato, sus métodos de trabajo y sus programas.

Sector privado (art. 12)

En 1998 la Confederación General de Empresas Marroquíes creó un órgano encargado de la ética y la buena gobernanza que posteriormente pasó a conocerse como Comisión de Ética y Buena Gobernanza. En 2005 la Comisión elaboró un código de conducta para las entidades del sector privado, que contiene buenas prácticas de gobernanza empresarial y aborda la cuestión de los conflictos de intereses en el sector privado.

Asimismo, Marruecos ha desarrollado la noción de responsabilidad social de las empresas y, en ese contexto, se ha establecido un número cada vez mayor de departamentos de cumplimiento de las normas en las principales empresas marroquíes. Además, la Comisión de Responsabilidad Social de las Empresas ha establecido un sistema de certificación. Las empresas certificadas deben ceñirse a ciertas normas de transparencia, incluso en lo que atañe al registro y la gestión, además de procedimientos de auditoría y supervisión, para prevenir la corrupción.

El principio de la exactitud de la contabilidad está establecido en la Ley núm. 9-88 sobre requisitos contables (art. 1). Todo acto que tenga por objeto ocultar total o parcialmente elementos del activo o el pasivo de una empresa se considera contabilidad falsa, lo que constituye un delito fiscal con arreglo a la Ley de Finanzas de 1996-97 (art. 49 *bis*) y una infracción penal con arreglo al Código Penal (art. 357).

En el Código Tributario figura una lista de gastos que pueden deducirse de los impuestos (arts. 10 y 11). Los sobornos no están incluidos en esa lista, pero no se prevé explícitamente su inadmisibilidad como elemento deducible. Debido a que los beneficios pagados a título de soborno son un elemento constitutivo de delito, no pueden deducirse de los impuestos.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

Desde 2007 Marruecos ha avanzado en el establecimiento de un régimen de reglamentación y supervisión para prevenir el blanqueo de dinero. En la Ley contra el Blanqueo de Dinero se enumeran las instituciones financieras y no financieras a las que se aplica la Ley (art. 2), y se establecen las autoridades supervisoras pertinentes (art. 13).

La Ley exige a las instituciones incluidas en su ámbito de aplicación que conozcan a sus clientes, incluidos los clientes ocasionales y todos los beneficiarios finales (art. 3). También les exige que verifiquen la identidad de los clientes y que adopten medidas preventivas y de gestión de riesgos adecuadas (art. 5). Sin embargo, la Ley no prevé expresamente un enfoque basado en los riesgos.

Marruecos ha preparado una evaluación nacional del riesgo de blanqueo de dinero y de financiación del terrorismo con el apoyo del Banco Mundial. El informe de evaluación de riesgos se encontraba en proceso de aprobación en el momento de la visita. Marruecos también ha establecido la Unidad de Inteligencia Financiera, que es miembro del Grupo Egmont, y ha concertado varios acuerdos de cooperación con instituciones nacionales e internacionales para el intercambio de información (arts. 22 y 24).

La obligación de declarar la importación de divisas y valores al portador equivalentes a 100.000 dírhamos o más está establecida en el Memorando núm. 9630-411 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de 18 de julio de 2011. Los requisitos previos para la importación y exportación de billetes bancarios y valores al portador se establecen en el Memorando núm. 1743 de la Oficina de Cambio, de 23 de mayo de 2011.

2.2. Logros y buenas prácticas

- La Autoridad Central de Prevención de la Corrupción está representada en los comités de selección, especialmente en el ámbito de la justicia (art. 7, párr. 1 b)).
- Marruecos ha creado un portal web sobre la contratación pública (art. 9, párr. 1 a)).
- Todo proveedor que presente una oferta podrá solicitar, durante la primera mitad del período especificado, el aplazamiento de la apertura de la licitación cuando la complejidad de los servicios previstos lo haga necesario (art. 9, párr. 1 a)).
- Marruecos ha creado varios portales web para facilitar el acceso a la administración pública (art. 10, párr. b)).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Marruecos que:

- apruebe el decreto por el que se establece la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción con miras a aplicar plenamente la estrategia nacional de lucha contra la corrupción de manera eficaz y coordinada (art. 5, párr. 1)³;
- procure evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas a fin de determinar si son adecuados para prevenir la corrupción (art. 5, párr. 2);
- ponga en funcionamiento la Autoridad Nacional de Integridad y de Prevención y Lucha contra la Corrupción, y le conceda la autonomía prevista en la Constitución y en la Ley núm. 113-12, especialmente en lo que se refiere al nombramiento de sus miembros, la definición de sus funciones y la realización de su labor; y vele por que el personal reciba la formación necesaria para el desempeño de sus funciones (art. 6, párr. 2);

³ El decreto se publicó en el *Boletín Oficial* con posterioridad a la visita, el 6 de noviembre de 2017.

- se asegure de que los antecedentes judiciales de quienes presenten su candidatura a cargos públicos se tengan en cuenta como criterio de selección, y por que las personas condenadas por delitos establecidos en la Convención no puedan ocupar cargos en la administración pública durante un período de tiempo determinado (art.7, párr. 1 a));
- considere la posibilidad de aumentar la transparencia de la financiación de los partidos políticos, especialmente por parte de particulares, a fin de evitar que una misma persona supere mediante el fraccionamiento de los pagos el monto máximo de contribuciones que se pueden efectuar (art. 7, párr. 3);
- apruebe legislación sobre los conflictos de intereses que incluya disposiciones relativas a las declaraciones, la gestión, la verificación y las sanciones aplicables (art. 7, párr. 4);
- apruebe el proyecto de carta de la administración pública y el proyecto de ley sobre la modificación del Estatuto de la Administración Pública (art. 8, párr. 2);
- considere la posibilidad de aprobar un decreto que facilite a los funcionarios públicos la denuncia de los actos de corrupción de que tengan conocimiento, los proteja contra las represalias y mejore la tramitación de las denuncias en los ministerios (art. 8, párr. 4);
- procure ampliar y reforzar las normas sobre declaración de bienes a fin de incluir en ellas los intereses de todos los miembros de la familia inmediata y los bienes que se encuentren en el extranjero, y disponga la verificación rigurosa de esas declaraciones (art. 8, párr. 5);
- aplique el requisito de presentar declaraciones de intereses en procesos de contratación pública por licitación (art. 9, párr. 1 e));
- apruebe la legislación sobre la libertad de información (art. 10 a));
- vele por que la sociedad civil participe activamente en las actividades futuras de la Autoridad Nacional de Integridad y de Prevención y Lucha contra la Corrupción, y dé a conocer la existencia de la Autoridad y la haga accesible, una vez que entre en funcionamiento (art. 13);
- considere la posibilidad de elaborar y actualizar una lista de entidades sujetas a requisitos relativos a la prevención del blanqueo de dinero (art. 14, párr. 1 a));
- considere la conveniencia de prever específicamente un enfoque basado en los riesgos (art. 14, párr. 1 a));
- considere la posibilidad de adoptar medidas de control de la exportación de divisas e instrumentos negociables, y vele por que la moneda nacional también esté comprendida en esas medidas (art. 14, párr. 2).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Facilitación de la cooperación internacional con otros países (art. 5).
- Fortalecimiento de las instituciones (art. 6).
- Establecimiento de un sistema global e integrado para detectar y gestionar los conflictos de intereses (art. 7).
- Buenas prácticas en materia de financiación de los partidos políticos, en particular el establecimiento de un régimen de verificación que garantice que ninguna persona pueda efectuar contribuciones superiores al límite legal mediante su fraccionamiento (art. 7, párr. 4).

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

El mecanismo de recuperación de activos se encuentra aún en su fase inicial en Marruecos. Se han adoptado varias medidas para el decomiso y la incautación de activos en el contexto de la cooperación internacional, pero hasta la fecha no se ha creado un sistema específico para recuperar activos vinculados a la corrupción. La Convención puede aplicarse directamente, pero en la práctica sigue siendo difícil hacerlo porque no existen políticas ni procedimientos nacionales claros. En ese contexto, se está modificando legislación para subsanar numerosas deficiencias jurídicas, por ejemplo, se está revisando el Código de Procedimiento Penal.

En el proceso de recuperación de activos participan varios órganos financieros y judiciales y autoridades del ministerio público, pero no existe una institución nacional especializada que se ocupe del seguimiento, la incautación, el decomiso y la gestión de los activos. Del mismo modo, las atribuciones de las distintas instituciones en materia de recuperación de activos son poco claras.

La legislación de Marruecos no dispone expresamente la comunicación automática de información con miras a la recuperación de activos en los planos nacional e internacional.

Dicho esto, Marruecos es parte en la Convención Árabe contra la Corrupción de la Liga de los Estados Árabes y en el Acuerdo Árabe de Riad sobre Cooperación Judicial. Marruecos también ha concertado tratados bilaterales que contienen medidas relativas a la recuperación de activos con numerosos Estados, entre ellos, Bélgica, Egipto, Italia, Mauritania, Polonia, el Reino Unido, Rumania y Turquía.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

El concepto de beneficiario final está definido en la Ley contra el Blanqueo de Dinero (art. 3). En virtud de la Ley, las personas que mantienen relaciones comerciales o realizan operaciones con personas procedentes de los principales países que blanquean dinero deben actuar con especial cautela (art. 5). Sin embargo, la Ley no contiene ninguna otra definición con respecto a las personas expuestas a riesgo, en particular las personas políticamente expuestas. Solo en la Decisión núm. D.5/12 de la Unidad de Inteligencia Financiera (art. 2) y el Memorando núm. 5/W/17 del Banco Central figuran definiciones de las personas expuestas a riesgo, incluidas las personas políticamente expuestas, ya sean nacionales o extranjeros. Por lo tanto, las disposiciones de esos textos se aplican únicamente a las entidades supervisadas por la Unidad de Inteligencia Financiera y el Banco Central (art. 13 de la Ley).

Por otra parte, el Banco Central publica directrices, como el Memorando núm. 2/G/2012, dirigido a las instituciones de crédito, según el cual esas instituciones deben establecer un mecanismo para prevenir los posibles riesgos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías (art. 3). Las instituciones financieras a las que se aplica la Ley utilizan instrumentos de evaluación de riesgos para realizar comprobaciones de la identidad de los clientes, en particular de los extranjeros expuestos a riesgos y de las personas sujetas a sanciones impuestas en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad. De conformidad con la Ley y las circulares emitidas por los órganos de supervisión, los clientes de alto riesgo deben someterse a procedimientos más estrictos de diligencia debida.

Las personas a las que se aplica la Ley están obligadas a mantener registros durante diez años después de finalizar la operación o la terminar una relación comercial con un cliente (art. 7 de la Ley), incluidos los bancos corresponsales extranjeros (artículo 6 de la Ley y artículo 35 del Memorando núm. 2/G/2012). Todas las instituciones deben mantener archivadas versiones electrónicas y en papel de esos registros.

La creación de bancos ficticios está prohibida en virtud de la Ley núm. 103-12 sobre las instituciones de crédito y entidades conexas (arts. 34 y 183). Las instituciones financieras deben abstenerse de establecer o mantener relaciones bancarias con instituciones financieras ficticias y deben verificar que sus corresponsales en el extranjero estén sujetos a la misma obligación (artículo 6 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero).

Por ley, los nacionales marroquíes residentes en Marruecos no pueden mantener intereses en cuentas bancarias en el extranjero ni abrir ese tipo de cuentas. Las personas exentas a ese respecto deben declarar dichas cuentas y proporcionar los detalles correspondientes a las autoridades competentes.

Las personas a las que se aplica la Ley contra el Blanqueo de Dinero están obligadas a denunciar las operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera (art. 9). Las autoridades supervisoras pueden imponer multas a esas personas por incumplimiento de su obligación (art. 28). Al recibir esas denuncias, la Unidad las analiza y, si lo estima necesario, remite la información a las autoridades investigadoras y las fiscalías.

La Unidad también proporciona información a las instituciones financieras, evalúa los riesgos sistémicos y organiza eventos (como reuniones, talleres y seminarios) con bancos y otras entidades financieras, así como con autoridades gubernamentales. La Unidad está integrada por miembros que representan a diversos ministerios y órganos gubernamentales.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

Toda persona física o jurídica puede iniciar una acción ante los tribunales civiles para obtener indemnización por daños y perjuicios y para determinar la titularidad o la propiedad de bienes que se hubieran adquirido mediante la comisión de un delito establecido con arreglo a la Convención. No está claro si esa posibilidad se extiende también a países extranjeros, ya que nunca se ha dado el caso en Marruecos de que un Estado extranjero sea parte de una acción civil.

Sin embargo, Marruecos no requiere la existencia de un tratado para la prestación de cooperación internacional.

La ley marroquí permite ejecutar sentencias y órdenes de decomiso de países extranjeros una vez obtenida la autorización del Fiscal General del Estado (artículos 595-7 y 595-8 del Código de Procedimiento Penal). Los bienes decomisados pasan a ser propiedad del Estado de Marruecos a menos que se decida lo contrario mediante un acuerdo con el país solicitante o en el marco de la aplicación de un tratado. El producto y los instrumentos del blanqueo de dinero pueden ser decomisados (artículo 574-5 del Código Penal), incluso cuando el delito se haya cometido en el extranjero.

La ley marroquí no prevé el decomiso civil en ausencia de una condena penal, incluso en caso de fallecimiento, fuga, u otro impedimento del autor de la infracción.

La ley marroquí prevé el decomiso y el embargo preventivo de activos (artículos 57 y 59 del Código de Procedimiento Penal y artículo 19 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero), incluso en el contexto de la cooperación internacional (artículos 595-1 y 595-10 del Código de Procedimiento Penal). Se requiere la autorización del Fiscal General del Estado para hacer efectiva la decisión de un país extranjero de embargar a título preventivo o incautar activos en Marruecos; dicha decisión debe ser definitiva y ejecutoria.

Toda información enviada directamente a la Unidad de Inteligencia Financiera por una unidad de inteligencia financiera extranjera se trata como denuncia de operaciones sospechosas y se remite a las autoridades competentes. Sin embargo, Marruecos no cuenta con ningún otro mecanismo para incautar activos anticipadamente cuando se espera una orden de decomiso procedente de un país extranjero.

Se prevé la protección de los terceros de buena fe. Algunos tratados bilaterales firmados por Marruecos contienen disposiciones relativas a la incautación, el embargo preventivo y el decomiso de activos.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

No existe una ley específica relativa a la disposición y la restitución de activos, incluso con deducción de los gastos razonables, a otros países en los que se hayan adquirido mediante la comisión de un delito establecido de conformidad con la Convención. En consecuencia, Marruecos aún no ha recuperado activos ni ha concertado acuerdos sobre la disposición final de los activos decomisados. Actualmente se está examinando un proyecto de modificación del Código Penal para armonizarlo con las disposiciones pertinentes de la Convención.

3.2. Logros y buenas prácticas

- Toda información enviada directamente a la Unidad de Inteligencia Financiera por una unidad de inteligencia financiera extranjera se considera como denuncia de operaciones sospechosas y se remite a las autoridades competentes.

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Marruecos que:

- apruebe legislación destinada a subsanar las deficiencias del marco jurídico sobre recuperación de activos y, en términos más generales, se esfuerce por recuperar activos nacional e internacionalmente; y aclare las facultades de las distintas instituciones en materia de recuperación de activos (art. 51);
- adopte las medidas necesarias a fin de que el control más estricto de las personas políticamente expuestas se aplique también a todas las personas abarcadas por la ley; a tal fin, vele por que la definición jurídica del término se aplique a todas esas personas (art. 52, párr. 1);
- vele por que todas las profesiones, incluidas las de carácter no financiero comprendidas en la ley, dispongan de instrumentos de evaluación de riesgos (art. 52, párr. 2);
- adopte las medidas que sean necesarias con el fin de que otros países puedan entablar acciones civiles para obtener indemnización por daños y perjuicios y para determinar la titularidad o la propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito establecido con arreglo a la Convención (art.53);
- adopte las medidas necesarias para permitir el decomiso respecto de todos los delitos establecidos con arreglo a la Convención (arts. 54 y 55);
- adopte las medidas necesarias para permitir a las autoridades competentes dar cumplimiento directo a las órdenes de decomiso emitidas por tribunales extranjeros (art. 54, párr.1);
- considere la posibilidad de adoptar medidas para permitir el decomiso civil sin necesidad de condena penal en los casos en que el autor no pueda ser enjuiciado a causa de su fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos procedentes (art. 54, párr. 1 c));

- adopte las medidas que sean necesarias para que las autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una solicitud, si hay razones para creer que hay fundamento suficiente para adoptar esas medidas y que, en último término, los bienes serán objeto de una orden de decomiso (arts. 54, párr. 2 b) y 55, párr. 2);
- considere la posibilidad de adoptar medidas adicionales que permitan preservar los bienes para su decomiso, por ejemplo, sobre la base de una detención efectuada o de cargos presentados en el extranjero (art. 54, párr. 2 c);
- verifique que, en la práctica, cuando Marruecos reciba una solicitud de otro Estado parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito establecido en la Convención, permita que la solicitud se presente a las autoridades competentes con el fin de obtener una orden de decomiso y, si esta se concede, darle cumplimiento (art. 55, párr. 1);
- considere la posibilidad de permitir la aplicación directa de la Convención en Marruecos, especialmente en lo que respecta a la cooperación internacional para la recuperación de activos (art. 55, párr. 3);
- considere la posibilidad de prever explícitamente la remisión automática de información con el objetivo último de recuperar activos en los planos nacional e internacional (art. 56);
- adopte las medidas necesarias para restituir los bienes decomisados al país requirente en los casos de delitos establecidos en la Convención y considere la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos, caso por caso, para la disposición definitiva de los bienes decomisados; considere la conveniencia de establecer una autoridad o dependencia dedicada a la gestión de los activos antes de su restitución (art. 57).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia para el establecimiento de una entidad encargada de la gestión y la disposición de los bienes incautados y decomisados (art. 51).
- Fortalecimiento de la capacidad (art. 54).
